

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1996

Título: POR LA CUAL SE DECLARAN HISTORICOS VARIOS MONUMENTOS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23044

Publicada el: 27-05-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monumentos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.612

Rollo: 139

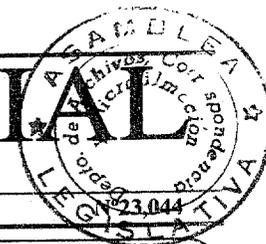
Posición: 1747

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE MAYO DE 1996



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 37

(De 22 de mayo de 1996)

" POR LA CUAL SE DECLARAN HISTORICOS VARIOS MONUMENTOS" P A G . 1

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 115

(De 20 de mayo de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO.768 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION NO.678 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, QUE AUTORIZABAN AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO." P A G . 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 13 de mayo de 1996)

" POR LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL." P A G . 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 156

(De 18 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD AQUACHAME, S.A." P A G . 5

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 102-DTTA-DAC

(De 6 de mayo de 1996)

" QUE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA POR REMUNERACION SIN LA AUTORIZACION EXPRESA QUE OTORGA LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, ES ILEGAL Y AFECTA A LAS EMPRESAS AEREAS DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS." P A G . 11

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 22/96

(De 29 de marzo de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." P A G . 12

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-96

(De 15 de mayo de 1996)

" AUTORIZASE A CREDICORP BANK, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN FRANCEFIELD, ZONA LIBRE DE COLON." P A G . 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 37

(De 22 de mayo de 1996)

" POR LA CUAL SE DECLARAN HISTORICOS VARIOS MONUMENTOS"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Decláranse monumentos históricos nacionales:

1. Los dos edificios que albergan el Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicados en la Plaza

Porras entre Avenida Perú y Avenida Cuba, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

2. El inmueble que alberga el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, ubicado en la Plaza 5 de Mayo, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá.
3. La torre exenta de la Catedral de San José en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
4. La residencia De Obaldía, sede del Museo Histórico y de Arte José De Obaldía, ubicado en Avenida Octava Este, entre Calle Central y Avenida Norte en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
5. El inmueble que alberga el Museo de la Nacionalidad de la Villa de Los Santos, ubicado en la Calle José Vallarino, frente al parque Simón Bolívar, antigua Plaza Mayor, diagonal a la Iglesia de San Atanasio.
6. La Iglesia de Taboga.

Artículo 2. Aplíquese a los conjuntos monumentales históricos regulados por la Ley 91 de 1976, las mismas disposiciones contempladas en la Ley 14 de 1982, en todo aquello que no les sea contrario.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que le pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa.

En caso de edificios declarados monumentos históricos o que se encuentren dentro de algún conjunto monumental histórico, centro histórico, sitio histórico o sitio arqueológico, asignados a otras

instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares, dichas entidades se harán responsables de su mantenimiento.

Artículo 4. Los interesados en realizar obras de construcción, restauración, remodelación o conservación, en algún monumento histórico, conjunto monumental histórico o sitio histórico, deberán presentar, previamente a la ejecución del proyecto, los documentos que se estimen necesarios para la evaluación de la obra a realizar, así como aquellos otros documentos que solicite la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la Ley 14 de 1982.

La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico deberá tomar las medidas necesarias, con el fin de prevenir la destrucción o alteración de los monumentos históricos, conjuntos monumentales y sitios históricos, así como para la conservación del medio ambiente que los rodea.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE MAYO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 115
(De 20 de mayo de 1996)**

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO.768 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION NO.678 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, QUE AUTORIZABAN AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993, se resolvió traspasar a título de donación a favor de la Reforma Agraria un globo de terreno adicional de la finca N°1721, inscrita al Tomo

LEY 37
De 22 de mayo de 1996

“POR LA CUAL SE DECLARAN HISTÓRICOS VARIOS MONUMENTOS”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Declárense monumentos históricos nacionales:

1. Los dos edificios que albergan el Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicados en la Plaza Porras entre Avenida Perú y Avenida Cuba, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá.
2. El inmueble que alberga el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, ubicado en la Plaza 5 de Mayo, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá.
3. La torre exenta de la Catedral de San José en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
4. La residencia De Obaldía, sede del Museo Histórico y de Arte José de Obaldía, ubicado en Avenida Octava Este, entre Calle Central y Avenida Norte en la Ciudad de David, provincia de Chiriquí.
5. El inmueble que alberga el Museo de la Nacionalidad de la Villa de Los Santos, ubicado en la Calle José Vallarino, frente al parque Simón Bolívar, antigua Plaza Mayor, diagonal a la Iglesia de San Atanasio.
6. La Iglesia de Taboga.

Artículo 2. Aplíquese a los conjuntos monumentales históricos regulados por la Ley 91 de 1976, las mismas disposiciones contempladas en la Ley 14 de 1982, en todo aquello que no les sea contrario.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que la pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa.

En caso de edificios declarados monumentos históricos o que se encuentren dentro de algún conjunto monumental histórico, sitio histórico o sitio arqueológico, asignados a otras instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares, dichas entidades se harán responsables de su mantenimiento.

G. O. 23044

Artículo 4. Los interesados en realizar obras de construcción, restauración, remodelación o conservación, en algún monumento histórico, conjunto monumental histórico o sitio histórico, deberán presentar, previamente a la ejecución del proyecto, los documentos que se estimen necesarios para la situación de la obra a realizar, así como aquellos otros documentos que solicite la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la Ley 14 de 1982.

La dirección Nacional de Patrimonio Histórico deberá tomar las medidas necesarias, con el fin de prevenir la destrucción o alteración de los monumentos históricos, conjuntos monumentales y sitios históricos, así como para la conservación del medio ambiente que los rodea.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO
Presidente a. l.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 22 de mayo de 1996.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación